



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) de hoy jueves cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su secretaria Ad-hoc, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulado, a través de apoderada, por el señor JESUS HERNAN GALEANO BERNAL contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, radicado bajo el número **2018-00340-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional, dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Comparece la abogada **ALEXIS ANDREA SIERRA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.070.552 expedida en Líbano y portadora de la T.P. No. 256.777 del C. S. de la J., correo de notificaciones andreasierra-22@hotmail.com quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, a quien le fue reconocida personería mediante auto de fecha 04 de octubre de 2018.

1.2.- PARTE DEMANDADA

Se hizo presente el abogado **HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.728.027 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 241.548 C. S. de la J, con correo electrónico Henry.sandoval027@casur.gov.co quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandada, a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 29 de octubre de 2019.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

La representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad, el apoderado de la entidad demandada hizo la misma manifestación.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Frente a la excepción de "PRESCRIPCIÓN" planteada por la defensa, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por tener el carácter de previa - numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se diferiría a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Parte Demandante: conforme

Parte Demandada: sin objeción

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

4.1. El actor prestó sus servicios a las Fuerzas militares por un periodo de 2 años y 2 días y en la Policía Nacional por un término de 14 años, 04 meses y 04 días, para un total de 16 años 4 meses y 06 días¹.

4.2. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante Resolución No.4072 del 27 de octubre de 1995 le reconoció asignación mensual de retiro al AG (R) GALEANO BERNAL JESUS HERNAN².

4.3. Mediante petición formulada por el señor JESUS HERNAN GALEANO BERNAL ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, solicitó la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C), para los años 1997 y siguientes³.

4.4. Suplica que fue resuelta de forma desfavorable por medio del oficio No.355520 de fecha 06 de septiembre de 2018⁴, acto administrativo que se demanda en el presente medio de control.

¹ Folio 8-9

² Folio 08

³ Folio 3

⁴ Folio 4

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debe plantearse en los siguientes términos:

¿Corresponde al Despacho determinar si procede o no el reajuste de la asignación de retiro, en su condición de Agente ® de la Policía Nacional del señor JESUS HERNAN GALEANO BERNAL, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, para los años 1997 a 2005?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad demandada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional manifestó que a su representado le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 13 folios el acta del comité de conciliación y la liquidación en donde se encuentra inmerso la decisión adoptada.

Apoderado de la parte demandante: manifestó que acepta la propuesta conciliatoria. (Minuto 9:52 – 10:02)

Las manifestaciones efectuadas por cada uno de las partes se encuentran consignadas en el CD de audio anexo a la presente diligencia.

DESPACHO: teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por las partes, esta instancia judicial, procede a ingresar el expediente al Despacho para determinar la viabilidad jurídica de la conciliación a la cual han llegado las partes y mediante auto posterior se decidirá lo correspondiente.

ONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (11:10) de la mañana se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	JESUS HERNAN GALEANO BERNAL		
Demandados	CASUR		
Radicación	730001-33-33-002-2018-00340-00		
Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2.019	Hora de inicio:	Hora de finalización:	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Alexis Andrea Sierra Ospillo	38070552	Procuradora de	andreasierra-22@hotmail.com	
Henry Smith Jaramal	79728027	Apoderado CASUR	henry.sandoval027@casur.gov.co	
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO